

CONTRATO 251066 ACTA DE LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO CONTRACTUAL

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS - INFICALDAS**, con Nit número 890.806.006-3, representada legalmente por su Gerente General **AMPARO SANCHEZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.163.651, designado para ejercer el cargo mediante Decreto número 003 del 01 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de enero de 2024, según consta en Acta de Posesión de la Gobernación de Caldas, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ordenanza 234 de 1998 modificada por la Ordenanza 805 de 2017, quien para los efectos del presente contrato se denominará **INFICALDAS** o **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **ADRIANA MARIA DUARTE CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.212.096, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se procede a suscribir Acta de Liquidación de mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión número 251066, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas – INFICALDAS y la contratista Adriana María Duarte Castillo suscribieron el día 10 de marzo de 2025, el contrato de prestación de servicios profesionales No 251066, cuyo objeto es: "Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión a la oficina de planeación en el seguimiento de los planes de acción, planes instituciones y planes de trabajo en el marco integrado de planeación y gestión del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Caldas - Infi".
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato No. 251040, el valor del contrato se estableció en la suma de cuarenta millones novecientos treinta y dos mil ciento cuarenta y seis pesos m/cte. (\$40.932.146), incluidos todos los impuestos a que haya lugar, y en la cláusula quinta del contrato, el plazo del mismo se estableció desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual y hasta el 19 de diciembre de 2025 mediando suscripción del acta de inicio del contrato.
3. Que previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, las partes suscribieron acta de inicio del contrato estableciendo los siguientes extremos contractuales:

Fecha de inicio: 15 de marzo de 2025.

Fecha de terminación: 19 de diciembre de 2025.

4. No obstante, la contratista mediante oficio remitido el 28 de marzo de 2025 manifestó la necesidad de terminar anticipadamente el contrato de prestación de servicios toda vez que por motivos personales no le es posible continuar con la ejecución de las actividades y obligaciones contraídas en el marco del contrato.
5. Que mediante oficio 1700.5.2-004-2024, del 28 de marzo de 2025, la profesional especializada de planeación Dra. Johana Castro Cardona, solicito a la oficina jurídica la terminación anticipada del contrato dado que la contratista manifestó motivos personales por los cuales no podría seguir su ejecución.

6. Que previo análisis de viabilidad jurídica y técnica mediante acuerdo de terminación anticipada de contrato de prestación de servicio suscrita el 31 de marzo de 2025, las partes acordaron dar por terminado el contrato 251040 a partir del 31 de marzo de 2025.
7. Que a la fecha de terminación anticipada del contrato se presentó un porcentaje de ejecución del 4.63%
8. Que en cumplimiento de los acuerdos adquiridos, el 31 de julio de 2025, la contratista presentó informe a la Entidad de ejecución del contrato del periodo del 15 de marzo de 2025 al 31 de marzo de 2025.
9. Que, debido al acuerdo de terminación anticipada suscrito el 31 de marzo de 2025 y acta de ejecución presentada por la supervisión del contrato la misma, quedó un saldo a favor de INFICALDAS, que no se ejecutó del Registro Presupuestal No. 141 del 15 de marzo de 2025 expedida por la Profesional Universitario Presupuesto de la Entidad, por cuanto la ejecución contractual fue hasta el día 31 de marzo de 2025 y no hasta el 19 de diciembre de 2025.
10. Que si bien el artículo 60 de la ley 80 de 1993 establece que: "La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión" teniendo en cuenta que existe un saldo pendiente por ejecutar y con el fin de definir el estado financiero del contrato se procederá suscribir acta de liquidación respectiva en virtud de los principios de transparencia y legalidad que rige la contratación estatal
11. Que, según lo anotado, las partes proceden a la liquidación del contrato conforme a las siguientes cláusulas,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: LIQUIDAR de común acuerdo el contrato de prestación de servicios profesionales número 251066 suscrito entre **INFICALDAS** y **ADRIANA MARIA DUARTE CASTILLO**, en los siguientes términos:

Fecha de suscripción: 10 de marzo de 2025

Fecha de inicio: 15 de marzo de 2025.

Fecha de terminación inicialmente convenida: 19 de diciembre de 2025.

Fecha de terminación anticipada: 31 de marzo de 2025

Fecha de pago realizado al contratista: 31 de julio de 2025

Estado financiero del contrato:

ESTADO DE CUENTA DEL CONTRATO 251066 A LA FECHA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	
Valor Total del contrato	\$40.932.146
Valor Bruto pagado al contratista	\$1.893.658
Valor a pagar al contratista	\$0
Saldo a reversar a favor del INFICALDAS	\$39.038.488

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el

contrato.

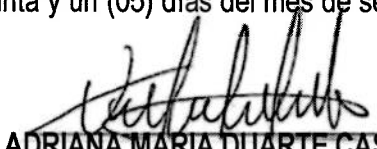
CLÁUSULA TERCERA: Las partes dejan constancia que del Registro Presupuestal No. 145 del 15 de marzo de 2025, quedando un saldo a reversar a favor de INFICALDAS por valor de **treinta y nueve millones treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos (\$39.038.488)**.

CLÁUSULA CUARTA: Remítase la presente acta de terminación anticipada y liquidación a la Profesional Universitario Presupuesto.


CLÁUSULA QUINTA: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Manizales, Caldas a los treinta y un (05) días del mes de septiembre de 2025.


AMPARO SANCHEZ LONDOÑO
Gerente General


ADRIANA MARIA DUARTE CASTILLO
Contratista

Firma del Supervisor en conocimiento de lo acordado entre las partes:


JOHANA CASTRO CARDONA
Profesional Especializado en Planeación
Supervisor

Proyectó: Apoyo Banca de Desarrollo – Jhonathan Benavides Restrepo 

Anexo: acuerdo de terminación anticipada del contrato de prestación de servicios.

ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN IDENTIFICADO COMO INFI NÚMERO 251066

CONSIDERACIONES:

Que, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas – INFICALDAS y la contratista Adriana María Duarte Castillo suscribieron el día 10 de marzo de 2025, el contrato de prestación de servicios profesionales No 251066, cuyo objeto refiere la "Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión a la oficina de planeación en el seguimiento de los planes de acción, planes instituciones y planes de trabajo en el marco integrado de planeación y gestión del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Caldas - Infi".

Que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato No. 251040, el valor del contrato se estableció en la suma de cuarenta millones novecientos treinta y dos mil ciento cuarenta y seis pesos m/cte. (\$40.932.146), incluidos todos los impuestos a que haya lugar, y en la cláusula quinta del contrato, el plazo del mismo se estableció desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual y hasta el 19 de diciembre de 2025 mediando suscripción del acta de inicio del contrato.

Que previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, las partes suscribieron acta de inicio del contrato estableciendo los siguientes extremos contractuales:

Fecha de inicio: 15 de marzo de 2025.

Fecha de terminación: 19 de diciembre de 2025.

No obstante, la contratista mediante oficio remitido el 28 de marzo de 2025 manifestó la necesidad de terminar anticipadamente el contrato de prestación de servicios toda vez que por motivos personales no le es posible continuar con la ejecución de las actividades y obligaciones contraídas en el marco del contrato.

Por su parte, mediante oficio 1700.5.2-004-2024, del 28 de marzo de 2026 la profesional especializada de planeación Dra. Johana Castro Cardona, solicitó a la oficina jurídica de INFICALDAS adelantar las gestiones administrativas correspondientes para la terminación anticipada del contrato.

Que respecto a la viabilidad jurídica de la solicitud presentada por parte de la contratista y supervisora del contrato se encuentra que:

- El Consejo de Estado ha manifestado que "*Son modos anormales de terminación de los contratos estatales: i la desaparición sobreviniente del objeto o la imposibilidad de ejecución del objeto contratado; ii. Terminación unilateral propiamente dicha; iii. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato; iv. La terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades; v. el desistimiento- o renuncia- del contratista por la modificación unilateral del contrato en cuantía que afecté más del 20% del valor original del mismo; vi. La declaratoria judicial de terminación del contrato; vii. La declaratoria judicial de nulidad del contrato. **Y como causal intermedia se encuentra la terminación del contrato por mutuo acuerdo, en virtud de las normas que regulan el derecho privado**".*
- En concordancia con lo anteriormente mencionado, Colombia Compra Eficiente, en el link: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9855>, establece: "Causas de terminación del contrato estatal. «(...)los contratos pueden terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas saber: (i) por mutuo consentimiento, denominada también resciliación o mutuo disenso (art. 1602 C.C.); (ii) por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista (exceptio non adempti contractus, art. 1609 C.C.), o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad (art. 18 de

la Ley 80 de 1993); (iii) por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa, art. 44 Ley 80 de 1993), o terminación unilateral (en los casos del art. 17 Ley 80 de 1993 o por los vicios recogidos en el art. 45 ibídem..

Terminación del contrato por mutuo acuerdo. «(...)mutuo disenso', 'resciliación' o 'distracto contractual', es la prerrogativa que asiste a las partes, fundada en la autonomía de la voluntad, para deshacer y desligarse del contrato entre ellas celebrado. Fundados en el mismo principio, pueden mutuamente extinguir sus obligaciones, tal como lo enseña el primer inciso del artículo 1625 del Código Civil, en cuanto dice que 'toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula'» (Negrilla y subrayado por fuera de texto).

En mérito de lo expuesto, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: TERMINAR BILATERALMENTE el contrato el contrato de prestación de servicios profesionales No 251066, cuyo objeto refiere la "Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión a la oficina de planeación en el seguimiento de los planes de acción, planes instituciones y planes de trabajo en el marco integrado de planeación y gestión del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Caldas - Infi" a partir del 31 de marzo de 2025.

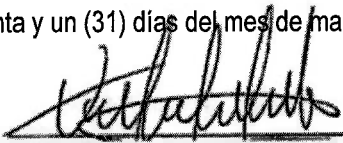
SEGUNDO: La contratista procederá a presentar informe de ejecución de actividades durante el término comprendido del 15 al 31 de marzo de 2025 con el fin de tramitar la cuenta de cobro respectiva.

TERCERO: Si bien el artículo 60 de la ley 80 de 1993 establece que: "La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión" teniendo en cuenta que existe un saldo pendiente por ejecutar y con el fin de definir el estado financiero del contrato se procederá suscribir acta de liquidación respectiva en virtud de los principios de transparencia y legalidad que rige la contratación estatal

Para constancia se firma en Manizales, Caldas a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2025



AMPARO SANCHEZ LONDOÑO
Gerente General



ADRIANA MARIA DUARTE CASTILLO
Contratista

Firma del Supervisor en conocimiento de lo acordado entre las partes:



JOHANA CASTRO CARDONA
Profesional Especializado en Planeación
Supervisor
Proyecto: Apoyo Banca de Desarrollo – Jhonathan Benavides Restrepo

